

## *SESIÓN ORDINARIA N° 524-2015*

Acta de la Sesión Ordinaria número quinientos veinticuatro-dos mil quince, celebrada en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de Quepos, el día martes veintidós de diciembre de dos mil quince, dando inicio a las diecisiete horas con cero minutos. Contando con la siguiente asistencia:

### PRESENTES

#### Regidores Propietarios

Oswaldo Zárate Monge, Presidente  
Juan Vicente Barboza Mena  
Jonathan Rodriguez Morales  
Margarita Bejarano Ramírez  
Gerardo Madrigal Herrera

#### Regidores Suplentes

Grettel León Jiménez  
  
Mildre Aravena Zuñiga  
Matilde Perez Rodriguez  
José Briceño Salazar

#### Síndicos Propietarios

Mario Parra Streubel  
Jenny Román Ceciliano  
Ricardo Alfaro Oconitrillo

#### Síndicos Suplentes

Vilma Fallas Cruz  
Rigoberto León Mora

#### Personal Administrativo

Lic. Lutgardo Bolaños Gómez, Alcalde Municipal  
Bach. Maureen Martínez Ledezma, Secretaria del Concejo a.i.  
Lic. Marco Zúñiga Zúñiga, Asesor Legal del Concejo Municipal

### AUSENTES

Gabriela León Jara

---

## ARTICULO I. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM

Se comprueba el quórum por parte del Presidente Municipal.

## ARTICULO II. APERTURA DE LA SESIÓN

Al ser las diecisiete horas con cero minutos del martes veintidós de diciembre de dos mil quince, se da inicio a la presente sesión.

## ARTICULO III. APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES

Acta de la Sesión Ordinaria No. 523-2015 del 15 de diciembre de 2015.

No existiendo enmiendas o recursos de revisión, se aprueba el Acta de la Sesión Ordinaria No. 523-2015 del 15 de diciembre de 2015.

## ARTICULO IV. AUDIENCIAS

No hay.

## ARTICULO V. TRAMITACIÓN URGENTE

**Asunto 01.** Nota de la señora Cristal Castillo Rodríguez, en calidad de Secretaria Municipal del Cantón de Quepos, mediante la presente me permito saludarles de la manera más respetuosa. Seguidamente procedo a hacer entrega del Aviso de Incapacidades por Enfermedad y licencias emitido por la Caja Costarricense de Seguro Social a mi persona en razón de mi licencia por Maternidad, mismo que abarca el periodo comprendido del 18 de diciembre de 2015 al 17 de abril de 2016.

Asimismo y con base en el Artículo 114, inciso a del Reglamento Autónomo de este Municipio el cual reza lo siguiente:

*ARTÍCULO 114: La Municipalidad reconocerá las ausencias al trabajo del servidor motivadas por incapacidad para trabajar, ya sea por enfermedad, maternidad o riesgo profesional bajo las siguientes disposiciones, a. la incapacidad para trabajar por motivos de maternidad, será de dos meses antes y tres posteriores al alumbramiento, reconociendo la diferencia que exista entre el total de su salario y lo que pague la C.C.S.S.*

Solicito sea suspendido mi Permiso Sin Goce de Salario el día 17 de noviembre de 2015 y entre a regir mi Licencia Por Maternidad a partir del 18 de noviembre de 2015 y hasta el 17 de abril de 2016, en apego a lo establecido en el Artículo anteriormente indicado del Reglamento Autónomo y al aviso emitido por la Caja Costarricense del Seguro Social.

Asimismo sea solicitado al Departamento de Recursos Humanos de este Municipio realizar las gestiones pertinentes para el efecto.

Sin más por el momento y agradeciendo su atención y gestión me despido,

**Acuerdo No. 01:** El Concejo Acuerda: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 5 votos. El Concejo Acuerda: 1.1 Aprobar la suspensión del permiso sin goce de salario que tenía la señora Cristal Castillo Rodriguez desde el pasado 17 de noviembre del 2015. 1.2 Acoger la Licencia por Maternidad extendida por la C.C.S.S. a partir del 18 de noviembre del 2015 hasta el 17 de abril del 2016. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

**Asunto 02:** Oficio 548-ALCL-2015 del Lic. Lutgardo Bolaños Gómez, Alcalde Municipal, mediante este acto remite el oficio PMA-768-2015 de la Proveduría Municipal que dice:

“De conformidad con lo que dicta el artículo 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 200 de su Reglamento se solicita al Concejo Municipal autorización para ampliar el contrato N° 000004-DL-2015, que corresponde a la Contratación Abreviada 2015LA- 000002-01 cuyo objeto es referente a los Servicios Profesionales de Seguridad para el plantel de la UTGV de acuerdo a lo siguiente:

El Departamento de Proveduría inició el proceso de contratación con el objeto antes mencionado, mediante la figura de Licitación Abreviada 2014LN-000002-01, de este proceso resultó adjudicado la empresa de Seguridad SEVIPRE, SA, por un monto de (¢6.612.539.75), se realizó un adenda el cual aumenta el monto mensual al contrato en ¢202.209.55 (doscientos dos mil doscientos nueve colones con 55/100), así las cosas se realizó un aumento en el monto total de ¢808.838.20 (ochocientos ocho mil ochocientos treinta y ocho colones con 20/100).

Se inicia una nueva contratación abreviada para el año 2016, la cual se encuentra en estudio y para posterior recomendación por la comisión de hacienda y presupuesto, al proyectar los tiempos de ley para la adjudicación y generar la orden de compra de esta nueva contratación se determina que la misma no estaría lista antes del 31 de diciembre de 2015, fecha en la cual se concluye el contrato actual con la empresa SEVIPRE, S.A. Esto conlleva a que el plantel de la Unidad Técnica y Gestión Vial se quede sin seguridad a partir del 01 de enero del 2016.

Según oficio UTGV 613-2015 se solicita al departamento de proveeduría se realicen los procedimientos necesarios para la contratación de la seguridad para las oficinas y plantel de la UTGV durante el mes de enero 2016. En este mismo oficio se da contenido presupuestario para la ampliación del contrato por un mes más con un monto aproximado de ¢1.500.000.00 (Un millón quinientos mil colones netos).

Sumando el primer adenda con este solicitado mediante este oficio, no se sobrepasa el 50% del monto del contrato adicional, por esta razón se solicita una ampliación del contrato número 000004-DL-2015 por un mes más, según el cuadro siguiente:

<b>Contrato Original</b>		<b>6.612.539,75</b>
<b>50% Contrato original</b>		<b>3.306.269,88</b>
<b>Adenda 1</b>	<b>808.838,20</b>	
<b>adenda 2</b>	<b>1.500.000,00</b>	
<b>Total adenda</b>	<b>2.308.838,20</b>	

Realizado el análisis de los incisos del artículo 200 del RLCA, este departamento respetuosamente solicita a este Concejo se autorice la ampliación de la contratación 2015LA-000002-01 a la empresa de Seguridad SEVIPRE, S.A. Así mismo indicamos que de acuerdo al oficio UTGV-613-2015 si existe contenido presupuestario para la ampliación de este contrato.

Sin más que agregar se despide,

**Acuerdo 02:** El Concejo Acuerda: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 5 votos. El Concejo Acuerda: Aprobar la ampliación del contrato de servicios de seguridad de la UNIDAD TECNICA DE GESTION VIAL por un plazo de un mes, tiempo que eventualmente sería suficiente para adjudicar el nuevo contrato. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

**Asunto 03:** Oficio 550-ALCL-2015 del Lic. Lutgardo Bolaños Gómez, en calidad de Alcalde de la Municipalidad de Quepos mediante este acto remite el oficio PMA-771-2015 de la Proveduría Municipal, que dice:

“De conformidad con lo que dicta el artículo 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 200 de su Reglamento se solicita al Concejo Municipal autorización para ampliar el contrato N° 000003-DL-2015, que corresponde a la Contratación Abreviada 2015LA- 000001-01 cuyo objeto es referente a los Servicios Profesionales de Seguridad para CECUDI de acuerdo a lo siguiente:

El Departamento de Proveduría inició el proceso de contratación con el objeto antes mencionado, mediante la figura de Licitación Abreviada 2014LN-000001-01. de este proceso resultó adjudicado la empresa de Seguridad SEVIPRE, S.A, por un monto de (08.427.414.78.00), este contrato tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015.

La contratación abreviada número 2015LA-000001-01, se encuentra aún en proceso de adjudicación y según las proyecciones realizadas por el departamento de proveduría de acuerdo a los plazos de ley, esta no se iniciara antes del 31 de diciembre 2015, fecha en que caduca la contratación actual.

Según oficio 42-12-TSMQ-2015 se solicita al departamento de proveduría realizar los procedimientos necesarios para la continuidad del servicio de seguridad para el CECUDI por un mes más a partir del 01 de enero 2016. Este mismo oficio transcribe el contenido presupuestario para realizar un adenda al contrato.

Realizado el análisis de los incisos del artículo 200 del RLCA, este departamento respetuosamente solicita a este Concejo se autorice la ampliación de la contratación 2015LA-000001-01 a la empresa de Seguridad SEVIPRE, S.A. Así mismo indicamos que de acuerdo al oficio 42-12-TSMQ-2015-2015 si existe contenido presupuestario para la ampliación de este contrato.

El artículo 200 del Reglamento de Contratación Administrativa, establece en cuanto a la modificación unilateral de los contratos que, “la Administración podrá modificar unilateralmente sus contratos tan pronto éstos se perfeccionen, aún antes de iniciar su ejecución y durante ésta, bajo las siguientes reglas:

Que la modificación, aumento o disminución del objeto, no le cambie su naturaleza, ni tampoco le impida cumplir con su funcionalidad o fin inicialmente propuesto.

Que en caso de aumento se trate de bienes o servicios similares.

Que no exceda el 50% del monto del contrato original, incluyendo reajustes o revisiones, según corresponda.

Que se trate de causas imprevisibles al momento de iniciar el procedimiento, sea que la entidad no pudo conocerlas pese a haber adoptado las medidas técnicas y de planificación mínimas cuando definió el objeto.

Que sea la mejor forma de satisfacer el interés público.

Que la suma de la contratación original, incluyendo reajustes o revisiones de precio, y el incremento adicional no superen el límite previsto para el tipo de procedimiento tramitado.”

Sin más que agregar se despide,”

**Acuerdo 03:** El Concejo Acuerda: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 5 votos. El Concejo Acuerda: Aprobar la ampliación del

contrato de servicios de seguridad del CECUDI por el plazo de un mes, tiempo en que eventualmente sería suficiente para adjudicar el nuevo contrato. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

## ARTICULO VI. CORRESPONDENCIA

**Oficio 01.** Notificación del Tribunal Contencioso Administrativo, II Circuito Judicial de San José, Edificio Anexo A, que dice:

EXPEDIENTE: 15-000529-1027-CA

ASUNTO: Apelación Municipal

RECURRENTE: José Roberto Ramírez Solís

RECURRIDO: Municipalidad de Aguirre

No. 613-2015

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN

TERCERA, ANEXO A DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE.

Goicoechea, a las once horas veinte minutos del dieciocho de diciembre del dos mil quince.

Conoce este Tribunal en condición de contralor no jerárquico de legalidad, del recurso de apelación presentado por **José Roberto Ramírez Solís**, portador de la cédula de identidad 1-1262-0600, en condición de gestor de negocios de Lisbeth Vega Barquero, portadora de la cédula de identidad 1-459-647, en contra del acuerdo número 35, adoptado según artículo séptimo de la Sesión del Concejo Municipal de Aguirre número 295, celebrada el 16 de julio de 2013.

Redacta el juez Leiva Poveda, y;

### Considerando.

**Único:** De la insuficiencia del instituto de la gestoría de negocios en el caso concreto: En el presente procedimiento se tiene que quien aduce la condición de gestor de la señora Vega Barquero, indica que ella está fuera del país sin acompañar ningún tipo de elemento de prueba que acredite tal circunstancia. Tampoco hace referencia a su relación con esta persona, y otorgado el plazo para expresar agravios no hizo ningún tipo de manifestación en favor de quien presuntamente gestiona. Amén de lo anterior, durante la tramitación del presente expediente la señora Vega Barquero no ha hecho manifestación alguna sobre su relación con el recurrente Ramírez Solís ni ha hecho ningún tipo de manifestación respecto de la impugnación de un acto que si bien no es favorable en el entendido que la denegatoria de la Municipalidad de Aguirre impide un incremento de su esfera de derechos, no menos cierto es que dicho acto a lo sumo implica el mantenimiento de su situación jurídica, de previo a la emisión del acto. En esta dirección analizando en instituto de la gestoría de negocios, condición bajo estudio en razón de ser el título que según el señor Ramírez Solís lo habilita para recurrir, se tiene que la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia ha señalado: *"Lo primero a advertir es que no se trata de un contrato, sino de un acto jurídico unilateral que ciertamente puede generar obligaciones tanto para el gestor cuanto para el interesado, por lo que doctrinariamente se califica de cuasicontrato. Es consustancial a su naturaleza que el gestor actúe por propia voluntad, sin ninguna obligación previa. Por otra parte su actividad solo se justifica si la gestión es necesaria y útil, pues no es dable inmiscuirse sin razón en los negocios de otro. Precisamente porque la gestión es voluntaria pero a la vez necesaria y útil, el gestor está en ia obligación de emplear los cuidados de un buen padre de familia y rendir cuentas de su administración. Cuando la gestión llena estos requisitos, el interesado queda obligado a cumplir las obligaciones que el gestor contrajo y a reembolsarle las expensas útiles y sus intereses. Si por el contrario actúa contra la voluntad del interesado, es responsable de todos los daños y perjuicios que con su*

*conducta cause. Incluso la ley establece que cuando alguien maneja negocios ajenos conexos con los propios, y no es posible separar la gestión de unos de las de los otros, se considera como socio en los negocios que manejan conjuntamente" (Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, voto 801-2002).* En el presente caso, admitir la gestoría de negocios, bajo el solo dicho del recurrente, únicamente para la interposición de un recurso, con el único agravante para la persona que no ha gestionado su impugnación, de mantener su esfera de derechos inalterada -sin acrecentarla- desnaturalizaría el instituto de la gestión de negocios pues el recurso interpuesto no es útil ni necesario para evitar un desmejoramiento de la esfera de derechos e intereses de la persona representada, afectándose su situación jurídica sino se gestiona su recurso, todo lo anterior claro está, en razón de las características del caso concreto. En razón de las consideraciones expuestas, resulta indefectible para este Tribunal declarar inadmisibile el recurso de apelación presentado.

**Por tanto:**

Se declara inadmisibile el recurso de apelación presentado y en consecuencia se confirma el acto impugnado.

**Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda:** Nos damos por informados. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

**Oficio 02:** Oficio de 226-2015 del señor Lic. Christian Porras Fernández Director Ejecutivo-FAESUTP que dice:

“Permítanme saludarles y a la vez solicitar respetuosamente audiencia por parte de ustedes a mi persona el suscrito Lic. Christian Porras Fernández en calidad de Director Ejecutivo del Fondo de Apoyo para la Educación Superior y Técnica del Puntarenense, para brindarles presentación del actuar, la mejora en los resultados y administración de la institución a la cual represento, en pro del beneficio de los y las estudiantes puntarenenses.

Agradeciendo la colaboración, me despido.”

**Acuerdo No. 02: El Concejo Acuerda:** Aprobar audiencia para el señor Lic. Christian Porras Fernandez para el próximo viernes 15 de enero del 2016 a las 15 horas en el Salón de Sesiones. **POR TANTO:** Se convoca a sesión extraordinaria para el próximo viernes 15 de enero del 2016 a las 15 horas. Se acuerda lo anterior por unanimidad. 5 votos.

**Oficio 03:** Nota de la señora Eilyn Hidalgo Mata, Jefe de Sucursal de Perez Zeledón de Cooperativa Nacional de Educadores, (COOPENAE R.L.), que dice:

“Como parte de nuestro principio de brindar un trato personalizado y contribuir con el bienestar y la calidad de vida de las familias costarricenses, deseamos acercarnos a las Municipalidades, con quien sabemos que compartimos los valores de servicio y confianza.

Por esta razón, deseamos solicitar su autorización para realizar una audiencia con ustedes a fin de presentarles nuestros beneficios y analizar la posibilidad de establecer un convenio de planilla para un mayor disfrute de los mismos. Agradecemos la atención para poder establecer una fecha de ser posible en este mes.

De antemano agradecemos su atención y el espacio que pueda brindarnos.

Saludos Cordiales”

**Acuerdo No. 03: El Concejo Acuerda:** Aprobar audiencia para la señora Eilyn Hidalgo Mata, Jefe de Sucursal de Perez Zeledón de COOPERATIVA NACIONAL DE EDUCADORES (COOPENAE R.L.) Lic. Christian Porras Fernandez para el próximo viernes 15 de enero del 2016 a las 15 horas en el Salón de Sesiones. **POR TANTO:** Se convoca a sesión extraordinaria para el próximo viernes 15 de enero del 2016 a las 15 horas. Se acuerda lo anterior por unanimidad. 5 votos.

**Oficio 04:** Oficio SDI04-2015 de la señora Jessica Zeledón Alfaro de U.N.G.L. que dice:

Reciban un cordial saludo de la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL), institución que representa y agremia a las Municipalidades de Costa Rica.

A continuación les remito acuerdo aprobado por el Consejo Directivo de la Unión Nacional de Gobiernos Locales en la Sesión Ordinaria 33-2015, celebrada el 5 de noviembre de 2015, que literalmente dice:

Acuerdo 174-2015

“Se acuerda enviar a todas las municipalidades del país, para su información, el oficio AL-045-2015 del asesor legal, Randall Marín Orozco, sobre el tema de los fideicomisos en los gobiernos locales”.

Asimismo, les transcribo el oficio AL-046-2015 del Lic. Randall Marín Orozco, para lo que corresponda:

"AL-046-2015

**Monte Oca 22 de octubre del 2015**

Señores Junta Directiva

UNIÓN NACIONAL DE GOBIERNOS LOCALDES Estimado señor:

Me refiero al acuerdo No. 172 tomado por la Junta Directiva de la UNGL en la sesión ordinaria No. 32-2015 del 15 de octubre de 2015, notificado mediante el oficio No. SCD 97-2015 del 16 de octubre de 2015 de la Secretaría del Consejo, en el que se solicita al suscrito un informe jurídico sobre el tema de los fideicomisos.

Al respecto me permito manifestar:

#### **I. Sobre el fideicomiso en general.**

El fideicomiso implica la transferencia de la propiedad de un bien determinado a título de confianza, con el fin de que, al cumplimiento del plazo o condición previamente pactados, se destine según lo acordado; en otras palabras, consiste en una administración de bienes, la cual, por disposición legal, comporta el traslado de la propiedad de dichos bienes.

En términos de la Contrataría General de la República, el fideicomiso conlleva la transferencia de uno o más bienes a la persona que se encargará de la administración o enajenación de éstos con el propósito de cumplir la finalidad establecida por quien constituye el fideicomiso. Si bien el administrador es propietario frente a terceros, carece de facultades dispositivas, salvo aquellas que le ha conferido el acto constitutivo o le conceda la ley. Los bienes transferidos constituyen un patrimonio autónomo que lo diferencia de las demás personas o partes del contrato de fideicomiso, lo cual se traduce en una serie de ventajas desde el punto de vista fiscal y de embargos de terceros; Esa transmisión de la propiedad permite que el administrador mantenga“ sobre los bienes dados en fideicomiso, lo que se conoce como un derecho de propiedad restringido, puesto que serán parte de su patrimonio, pero tenido como uno autónomo, individualizado y distinguible de los bienes propios, y sobre el cual podrá ejercer las facultades de propietario en tanto en cuanto dirija su actividad de administrador, para el cumplimiento del fin establecido en el fideicomiso {dictamen DI-AC-089 de 14 febrero 2000}.

Esta figura está regulada en el código de Comercio, artículos 633 y siguientes, que regula expresamente los derechos y obligaciones de las partes con el fin de evitar los posibles abusos que generan en muchas ocasiones los negocios basados en la confianza de quien entrega los bienes y el que los administra, al verse traicionada ésta y burlada la voluntad del primero de cumplir con el fin pretendido, en especial, por el incumplimiento puesto que todo el negocio se fundamenta en la plena confianza que se tenía sobre aquel.

Del fideicomiso participan tres partes o sujetos. El FIDEICOMITENTE (fiduciante o constituyente): es quien confía o transmite el derecho, con la confianza de que quien lo recibe

cumplirá fielmente la finalidad que se le encarga. El FIDUCIARIO: es aquel en quien se confía y adquiere la titularidad del derecho, quien asume la obligación de destinarlo a la finalidad fijada. El FIDEICOMISARIO (beneficiario): es el llamado en definitiva a aprovechar el fideicomiso al cumplirse el plazo o la condición a que está sometido el fideicomiso. Pueden ser los propios fideicomitentes o terceros. Existen diversas especies de fideicomisos, entre ellos el de administración. El de administración se define como aquel en que se transmiten bienes o derechos a una persona, con la finalidad de que ésta los administre y destine los productos, rendimientos o beneficios que tal administración produzca a los fines previstos en el contrato.

Es como si fuera un mandato de administración, con la diferencia de que el administrador adquiere la propiedad del bien y actúa en nombre propio, bajo las condiciones y fines del contrato de fideicomiso. En este particular, el fideicomitente es aquel quien transmite los bienes objetos del fideicomiso; el fiduciario es quien recibe la propiedad de los bienes del fideicomiso y quien deberá ejercer dicha propiedad y la administración de esos bienes en beneficio de quien se haya designado y según las condiciones pactadas al momento de constituir el fideicomiso; finalmente, una vez cumplida la condición o el plazo pactado en el contrato de fideicomiso, el fiduciario debe transmitir dichos bienes al fideicomisario, que es el destinatario final de los mismos (puede ser el fideicomitente o terceros). Este tipo de fideicomiso ha prevalecido en Costa Rica, especialmente a nivel bancario, dada la diversidad de funciones que puede ejecutar y llevar a cabo el fiduciario. El fiduciario se compromete a administrar el patrimonio entregado por el fideicomitente con el fin de que entregue las rentas al fideicomisario. En este tipo de fideicomiso el fideicomitente normalmente también es el fideicomisario, sea principal o único. El fiduciario se compromete a realizar todos los actos de disposición necesarios con el fin de obtener el mayor aprovechamiento y conservación del patrimonio fideicomiso. Esto implica que el fiduciario ejerza acciones tales como el pago de los impuestos inherentes a los bienes que administra, contratos de arrendamiento, ser parte en procesos relacionados con esos bienes, y cualquier acción tendiente a la protección y mejoramiento del patrimonio fideicometido. Queda claro que el fiduciario no asume ninguna responsabilidad por los riesgos normales que puedan surgir de su actividad, siempre y cuando haya cumplido al pie de la letra las instrucciones ya establecidas por el fideicomitente en el acto constitutivo del fideicomiso. Por ello, si el fiduciario actuare de manera negligente o de mala fe, y por dichas circunstancias se produjeran pérdidas en contra de los bienes fideicometidos, éste será el único responsable ante tal eventualidad. Existen otras subespecies de fideicomiso, normalmente ligadas al de administración, como son: de inversión, de acciones, testamentarios, sobre seguros, de beneficencia y en favor de estudiantes.

## **2. Sobre el fideicomiso en el sector público.**

Interesa destacar un primero abordaje en tanto se plantee que la Municipalidad pretenda constituir un fideicomiso con aportación de bienes, sea, en calidad de fideicomitente.

Sobresale en este orden la Ley No. 8131, Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos. El artículo 14 dispone que los entes contemplados en el artículo 1 de esa misma ley, no podrán constituir fideicomisos con fondos provenientes del erario público, salvo que existe una ley especial que los autorice y que regule las condiciones generales que se incluirán en el contrato de fideicomiso, considerando que para tal efecto se aplicará normativa referente a la contratación administrativa y que tales contratos serán refrendados por la Contraloría General de la República, misma que deberá fiscalizar el uso correcto de los recursos aportados, aprobar los presupuestos y emitir directrices sobre el manejo eficiente de esos recursos (ver dictamen C-296-2001 PGR del 26 de octubre de 2001). Esta disposición sigue el principio administrativo de que las funciones, competencias o potestades de las administraciones públicas no pueden delegarse en fideicomisos, salvo ley especial que lo autorice. En aplicación del numeral 14 antes descrito, el ejercicio en cada



caso implica determinar cuál es la ley especial que autoriza y regula el fideicomiso de que se trate y en tal caso, proceder con la aprobación presupuestaria y la fiscalización por parte de la Contraloría General de la República, al tratarse de fondos públicos.

En el caso de las municipalidades, la Contraloría General de la República estima que el artículo 14 de la Ley de la Administración Financiera No. 8131, no aplica, dado que el numeral 1 de la misma ley es específico al excluir a las municipalidades de tal disposición. No obstante, el órgano contralor mantiene la línea en el orden de que, por regla general, todo fideicomiso que conlleve el aporte de recursos públicos debe estar precedido de una ley especial que lo autorice, de manera que deviene improcedente la suscripción de contratos de fideicomiso que conlleven el aporte de fondos públicos, entendidos por estos: "recursos, valores, bienes y derechos" (dictamen C-095-2002 PGR). No obstante, el órgano contralor, a manera de excepción, entiende que, al amparo del artículo 3 de la Ley de Contratación Administrativa, esa reserva legal es innecesaria si el fideicomiso se constituye como una forma de desarrollar la contratación administrativa que la entidad pública requiere para ejercer sus competencias. En otros términos, el artículo 3 de cita servirá de base legal para establecer un fideicomiso cuando la finalidad del fideicomiso es la ejecución de funciones relacionadas con la contratación administrativa, siendo que si tuviera otra finalidad diferente a ésta, imperiosamente tiene que ser autorizado por una ley específica para servir de instrumento contractual de la Administración."

#### **Conclusiones.**

En términos generales podemos concluir que:

- 1) El fideicomiso público es aceptado siempre que no constituya una forma en que un ente o institución pública delegue sus funciones principales en un fiduciario, traspasando su actividad sustantiva a un tercero sin legitimación e investidura, o cuando se busque eludir la fiscalización de los recursos invertidos o algún otro resultado que no sea una forma eficaz de alcanzar un fin público.
- 2) Es requisito esencial para el fideicomiso en el sector público, y por ende en el sector municipal, que exista autorización legal, salvo lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Contratación Administrativa.
- 3) La institución interesada debe justificar las razones del porqué este medio es el idóneo para conseguir y garantizar el fin público perseguido.

Atentamente,

Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal Externo

UNIÓN NACIONAL DE GOBIERNOS LOCALES"

Cualquier consulta o notificación favor llamar al 2280-3095 o escribir al correo [zeledon@ungl.or.cr](mailto:zeledon@ungl.or.cr)"

**Acuerdo No. 04: El Concejo Acuerda:** Trasladar al Asesor Legal del Concejo para estudio y posterior recomendación. Se acuerda por unanimidad (cinco votos).

**Oficio 05:** Nota del señor Douglas Ortega Barrantes, mayor, caso, cédula de identidad 06-0177-0290, vecino de Quepos 200 sur ultimo puente de finca el trompo la Pascua, solicitamos la investigación del uso que se le ha estado dando a la extracción de la arena de la playa dentro de la concesiones de Marina Pez Vela y sobre los permisos otorgados modificaciones y cualquier acuerdo dado por ese Municipio sobre la parte concesionario.

Además de informarme sobre las tasaciones sobre posibles construcciones de Marina Pez Vela como las tasaciones de los actuales edificios.

Solicitamos en forma inmediata la suspensión de la extracción de la arena de la playa que se encuentra almacenada en Marina Pez Vela para uso dentro del proyecto no fuera del mismo,

misma que está siendo usada en el relleno de la propiedad diagonal a Bomba la Managua en Quepos, lote que supuestamente es propiedad hoy en día de Marina Pez Vela o sea lo contiguo a propiedad del señor Mateo Quintavalle en camino a naranjito y que todos los ciudadanos de este cantón observamos el relleno de una área protegida por la Ley 7575 artículos 1,2,18 y siguientes y en apego a los artículos 11,33 de nuestra Carta Magna y el mismo artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, por lo que se debe abrir el proceso contra todos los funcionarios que haya participado en las autorizaciones contrario Ley de ese uso de arena de playa sin la autorización de SETENA, en esa área de la propiedad antes citada por ende la sospección en forma inmediata de ese relleno del área que por Ley en esa propiedad de marras nunca se debió realizar y por lo cual debe ser ordenada una investigación sobre el otorgamiento del oficio SG-ASA-336-2008-SETENA, mismo que en buena teoría del derecho debiera ser denunciado ante el Ministerio Público se comprobara un actual dolo en el actuar de quienes lo firmaron.

Fundamento esta petición ya que de conformidad a lo que se encuentra en el Registro Público de la propiedad sobre la concesiones de la Zona Marítimo Terrestre otorgados por ese Municipio y firmado por el Alcalde de Aguirre llámese hoy Quepos y firmada la misma por el Apoderado de la Marina Pez Vela , siendo claro en dicho documento no se contempla la extracción de la arena de la playa donde están las instalación de dicho concesionario y menos la remoción a otras área , donde debo ser enfático la concesión otorgada es por una área de DIECISEIS MIL NOVECIENTO DIEZ PUNTO VEINTITRES HECTARIAS, no sobre ninguna extracción de arena sobre el área de marras.

Como es de su conocimiento y así lo contempla los artículos 139,140 y 141 del código de Minería , donde fundamento esta investigación ya que está prohibido por Ley la extracción de arena de playa que es lo que hoy nos ocupa , máxime que con este tipo de extracción estaríamos dañando la vida marina máxime por su alto nivel de sal y yodo con lo cual estaríamos ante una modificación peligrosa al ecosistema actual ,mismo que ya ha sido de sobra dañado desde la ruptura de la isla de Damas y hoy contrario Ley extraemos la arena del Mar. Se debe reconocer el haber dado que SETENA contrario Ley ordeno, de conformidad la Construcción de la Marina, se establecieron diez, puntos para depositados de arenas de la playa de Quepos, 3-Liceo Sinaí de Pérez Zeledon,4 - Campo Ferial en Paquita, 5 Propiedad Privada del señor Guillermo Rodríguez , 6- Hogar de Ancianos San Francisco de Asís en Paquita, 7-Iglesia Cristiana Asambleas de Dios, 8 Plaza de fútbol en Barrio Bella Vista, 9-Marina para Operación no para uso dentro fuera de la concesión, 10- Explanada del Muelle, donde no hubo nunca permiso y beneficio de uso de esas arenas para la Fundación para el desarrollo Educativo los Delfines, terreno de la escuela Paquita.

Es claro que debió haber mención que para haber recibido esas arenas, no sabemos si media la declaración jurada para tal efecto y el compromiso ambientales, debe establecerse que toda obra y proyecto requiere de una viabilidad ambiental y aprobación por SETENA y la totalidad total sin exacción de los requisitos exigidos por Ley.

Fundamento Jurídico de mi solicitud , artículos 11,27,28,33,41 de la Constitución Política, Ley 276, Ley 5395 artículo 263, ley 1309, ,Ley 6043, Ley 6227 129 párrafo 4, Ley 7226,Ley 7744, Ley 7554 artículo 17, Código de Minería en sus artículos 4, 8,121 inciso 14 último párrafo, 139.140,141 y su reglamento artículo 1008, Código Civil en sus artículos 10, 261, 262,627,Decreto 33959 MINAE y el Manual de instrumentos técnicos para evaluación del impacto ambiental manual de E.I.A, artículo 11 del Decreto Ejecutivo numero 31849 MINAE-S- MOP-MEIC-Alcance del trámite de EIA, Circulares siguientes. Circular 01 del 2005 Políticas de Persecución Penal Ambiental en sus puntos 6,14, 6,15 en lo cual respecta al daño ambiental a las especies marinas de la zona.

Petitoria: Se ordene la investigación detallada de lo aquí denunciada, se ordene la paralización del relleno de la propiedad diagonal a la bomba la Managua en Quepos, se abra un proceso contrata todo funcionario que haya actuado en dichas autorización , se palique del debido proceso,

principio de legalidad, valoración de la prueba en conciencia, y sobre todo busque de la verdad real de los hechos, y la aplicación del principio de Probidad de obliga a los funcionarios público en su actuar de conformidad a la Ley, e invocando el artículo 27 de nuestra Constitución esperando la respuesta a lo planteado”.

**Acuerdo No. 05: El Concejo Acuerda:** Trasladar la nota del señor Ortega Barrantes a la Administración Municipal para estudio, análisis y posteriormente informe al respecto. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

**Oficio 06:** Nota entregada por el señor Alberto Morales Guadamuz, cédula 1-421-989, que dice: “Nosotros los aquí firmantes, y vecinos del Barrio los Alfaro y con más de 20 años de vivir en este Pueblito, nos presentamos con el debido respeto para solicitar lo siguiente:

Que se nos **declare publico** una calle, que es nuestro acceso a las viviendas, lo anterior con el fin de poder escriturar las propiedades y así poder ostentar por un bono de vivienda, derecho que constitucionalmente tenemos los costarricenses. La calle que nos ocupa se manifiesta en el plano croquis que adjuntamos. Todo lo anterior en apego a que este camino ya tiene un uso como tal por más de 20 años. Sin más por el momento se despiden. Firmas adjuntas.”

**Acuerdo No. 06: El Concejo Acuerda:** Trasladar a la Administración Municipal para que proceda conforme. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

**Oficio 07:** Nota de la señora Rosa Fallas Araya, cédula número 06-0141-0613, que dice:

“En calidad de propietaria de un lote comprado a la Municipalidad mediante el recibo N° 0025960, del 04-03-1998, respetuosamente les solicito se AUTORICE AL ALCALDE MUNICIPAL, a firmar la segregación de la finca municipal bajo el plano P-1854804- 2015, Ubicados en SAN RAFAEL DE CERROS, 100 MTRS NORTE DE LA PLAZA DE DEPORTES, para el trámite de la escritura.”

**Acuerdo No. 07: El Concejo Acuerda:** Remitir la nota de la señora Rosa Fallas Araya a la Administración Municipal para que proceda conforme a derecho corresponda e informe a este Concejo y a la interesada. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

**Oficio 08:** Nota de la señora Hilda Araya Fallas, cédula número 06-0332-0132, que dice:

“En calidad de propietaria de un lote comprado a la Municipalidad mediante el recibo N° 0007575, 0025959, del 07-01-1995, respetuosamente les solicito se AUTORICE AL ALCALDE MUNICIPAL, a firmar la segregación de la finca municipal bajo el plano P-1854802-2015, Ubicado en SAN RAFAEL DE CERROS, 100 MTRS NORTE DE LA PLAZA DE DEPORTES, para el trámite de la escritura.”

**Acuerdo No. 08: El Concejo Acuerda:** Remitir la nota señora Hilda Araya Fallas a la Administración Municipal para que proceda conforme a derecho corresponda e informe a este Concejo y a la interesada. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

**Oficio 09:** Nota de la señora Simey Céspedes Espinoza, cédula 6-179-495, que dice:

“La presente es para informar que hace 18 años tengo un lote en posesión, el cual colinda a mi propiedad (plano registrado con el numero P-575058-99), procedí a cerrar en apego al derecho de posesión que me asiste y al uso que le he dado.”

**Acuerdo No. 09: El Concejo Acuerda:** Trasladar a la Administración Municipal para que realice inspección sobre el cierre y brinde un informe. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

**Oficio 10:** Oficio 006 CAAP 2015 de la Licda. Evelyn Llantén Miranda, Secretaria, Consejo de Administración de Quepos, Poder Judicial que dice:

Se solicita su amable autorización con el fin de realizar una feria informativa dirigida a toda la población de Quepos, el día 12 de febrero de 2016. Asimismo, indicarnos el procedimiento a seguir para solicitar los permisos correspondientes para realizar la feria en el área de la plazoleta municipal, ya sea en la zona adoquinada o en el parqueo aledaño.

Con dicha feria se busca orientar a la comunidad de Quepos sobre los trámites y servicios que otorga el Poder Judicial a fin de mantener informada a la población. No se realizarán ventas de comidas. Se estarían ubicando toldos con mesas, sillas y papelería. También estamos invitando a personeros de la Fuerza Pública, IFAM, y asesores jurídicos, para que nos acompañen ese día. La cantidad de puestos informativos podría rondar los 12, según el tamaño de los toldos que se logren conseguir.

También aprovecho para consultarle si es posible que nos puedan prestar sillas y mesitas.

Agradeciendo su colaboración.

**Acuerdo No. 10:** El Concejo Acuerda: Aprobar el uso de la plazoleta municipal para el próximo 12 de febrero del 2016 para la feria informativa. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

**Oficio II:** Nota de la señora María Eugenia Arias Jiménez, inquilina del local #25 del Mercado de Quepos, que dice:

“Por este medio hago de su conocimiento que debido a problemas en mi salud (presión alta), necesito vender el Derecho de Llave. No voy a arrendárselo a otra persona porque no quiero quedar mal y me considero una persona muy responsable. Tengo de 29 a 30 años de tener este local y nunca he quedado mal.

Sin más por el momento, se despide”

**Acuerdo No. II:** El Concejo Acuerda: Remitir la nota de la señora Arias Jiménez a la Asesoría Legal del Concejo Municipal para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

**Oficio 12:** Nota del señor Ignacio Sancho Zamora quien presenta Oferta de Alquiler Anual Sistema Acuersoft 2016 que dice:

“Reciba un cordial saludo, y el deseo de los mejores éxitos en sus labores.

Por este medio les hago llegar la oferta del Alquiler del Sistema Acuersoft para el año 2016, para que se pueda realizar los trámites internos para la renovación del mismo.

Favor confirmar el recibido.

Cualquier consulta o duda estamos a la orden.

Cordialmente,

Sistema Acuersoft Versión Cliente - Servidor Alquiler mensual del Sistema Acuersoft 2016: \$ 350

**Nota:** el número de usuarios se refiere a cantidad de usuarios activos dentro del sistema. No a computadoras con el sistema instalado. Este número de usuarios se mantendrá igual al que se tuvo en el 2015.

**Nota 2:** un grupo es un equipo de trabajo dentro de la Junta Directiva en la que se generen actas y acuerdos, por lo que requieren consultar información y dar seguimiento a los acuerdos. Este número de grupos se mantendrá igual que se tuvo en el 2015.

**Nota 3:** en el costo del alquiler mensual se incluye un mantenimiento del Sistema Acuersoft, este mantenimiento se describirá más adelante. Cabe destacar que el soporte se realizará vía remoto, en caso de ser algo que Desarrollo Informático considere necesario la visita entonces se procederá a realizarla.

**Nota 4:** el alquiler mensual se firma mediante un contrato mínimo por 1 años.

Explicación del mantenimiento de la “Nota 3”:

Si por defecto de sistema operativo, altibajos de corriente, mal funcionamiento del disco duro, o cualquier causa que amerite cambio de disco duro o CPU se volverá a instalar el sistema sin costo adicional porque para eso se lleva un mantenimiento mensual. En este punto si es por cambio o mejora de equipo de cómputo se desinstala el sistema del computador actual y se instala en el nuevo.

Toda reinstalación lleva actualizaciones de los programas antes mencionados y sus configuraciones.

Capacitación de personal nuevo de la empresa que utilizara el sistema.

Creación de nuevos usuarios dentro del sistema y permisos para cada usuario por separado.

Soporte vía remoto (si el cliente tiene acceso a internet), celular, correo electrónico.

No se incluye en el mantenimiento las formateadas, problemas de sistema operativo Windows en sus diferentes versiones, problemas con office en sus versiones, problemas de virus o spyware, problemas de máquinas sin mantenimiento preventivo, problemas con accesorios desgastados u obsoletos a las nuevas tecnologías.

Esta oferta tiene validez por 1 mes, a partir de la fecha que se indica en la parte superior del documento.

También nos pueden visitar en nuestra página web:

[www.dcsarroHoinformaticosa.com](http://www.dcsarroHoinformaticosa.com)

**Acuerdo 12:** El Concejo Acuerda: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 5 votos. El Concejo Acuerda: Trasladar a la Administración Municipal para estudio de la Oferta de Alquiler Anual del Sistema Acuersoft 2016 y proceda a realizar la propuesta formal a este Concejo Municipal. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

**Oficio 13:** Nota del señor Lenin Arguedas Muñoz, cedula 5-252-894, que dice: solicita permiso para una fiesta con música en vivo en Restaurante-Bar La Casona en Londres de Quepos, para el próximo 26 de diciembre 2015 de las 6am a las 10am, me despido de ustedes, esperando la mejor respuesta

**Acuerdo No. 13:** El Concejo Acuerda: Denegar la solicitud del señor Arguedas Muñoz ya que se encuentra extemporáneo y recordarle que debe presentar al menos con 22 días de anticipación la solicitud para cualquier actividad de evento público, a fin de cumplir con los requisitos de ley. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

**Oficio 14:** Nota del señor Rafael Manzanares Murillo, mayor, con cédula de identidad número 1-777-607, en calidad de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la empresa Paradicsomlevest Limitada, con cédula jurídica número 3-102-410105, me dirijo a este honorable Concejo Municipal para manifestar lo siguiente:

“Muy atentamente solicito se sirva ese Concejo revisar el uso que de conformidad con las láminas provisionales relativas a la modificación del Plan Regulador Urbano de Quepos, le está siendo asignado a dos propiedades que pertenecen a mi representada. Se sustenta la presente solicitud, en virtud de que el uso proyectado en la modificación al Plan Regulador, y asignado a dichas propiedades, no tomó en cuenta la variable de índice de Fragilidad Ambiental establecido por SETENA para la zona donde están ubicados los inmuebles. El uso propuesto para las fincas es de Zona Recreativa y Deportiva para un inmueble y Zona Recreativa y Deportiva junto con Zona Residencial para el otro, cuando debería ser Subzona Residencial de Baja Densidad en parte y

Subzona Residencial Media Densidad para uno y Subzona Residencial de Baja Densidad en parte y Zona Verde para el otro.

Procedo de seguido y de manera respetuosa a sustentar técnicamente y de manera más puntual la presente solicitud, lo que hago de la siguiente manera:

- Mi representada es dueña de dos propiedades localizadas en Puerto Quepos, del Cantón de Quepos en la Provincia de Puntarenas, las cuales se detallan a continuación:
  - Finca matrícula número I15415—000, la cual posee el plano catastrado número P-1 149377-2007 y tiene una medida de once mil ochocientos dieciséis metros con dieciocho decímetros cuadrados.
  - Finca matrícula número 193265—000, la cual posee el plano catastrado número P-972556-2005 y tiene una medida de dieciocho mil ochocientos diecisiete metros con ochenta y tres decímetros cuadrados.
- Soy del conocimiento que esta Municipalidad está impulsando la actualización del Plan Regulador Urbano de Quepos, por lo que en investigaciones sobre el avance del mismo sabemos que ha sido revisado por la Dirección de Urbanismo del INVU, la cual remitió el oficio DU-UCTOT- 062-09-2015 a este Concejo Municipal de Quepos. Luego de ser revisado por ustedes se tomó el acuerdo No. 3, artículo No. 5, de la sesión ordinaria No. 508-2015, con fecha 06 de octubre de 2015.
- Dicho acuerdo estableció remitir el citado oficio del INVU al Consultor Arquitecto Edgardo Madrigal, así como a la administración municipal, para que con los departamentos correspondientes trabajen para corregir lo solicitado por el INVU.
- A su vez, tengo claro que no se está aplicando para esta actualización del Plan Regulador Urbano, la variable ambiental denominada IFAs, misma que está aprobada por la SETENA.
- Mediante el Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE publicado en la Gaceta No. 85 del 04 mayo del 2006, de forma clara se indica que los planes reguladores deben incorporar la variable ambiental. *Transcribo el artículo No. 1 de dicho decreto que indica lo anterior:*

*"Artículo 1º—Introducción de la variable ambiental en los Planes Reguladores u otra Planificación de uso del suelo. En toda planificación de uso de suelo que se desarrolle en el país, incluyendo los planes reguladores cantonales o locales, públicos o privados, en los que se planifique el desarrollo de actividades, obras o proyectos que pudiesen generar efectos en el ambiente, deberá integrarse la variable ambiental de acuerdo con el Procedimiento para la Introducción de la variable ambiental en los Planes Reguladores u otra Planificación de uso del suelo que se establece en el Anexo 1 del presente decreto. El cuál también se pone a disposición del público en la sede de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental - SETENA y en el sitio web del Ministerio de Economía, Industria y Comercio y del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos.*

*Este procedimiento deberá ser aplicado de forma obligatoria para aquella planificación de uso del suelo que se elabore a partir del momento de la publicación del presente decreto.*

La planificación de uso del suelo que se encuentre en ejecución podrá utilizar el procedimiento indicado como forma de integrar la variable ambiental en la misma; así como para actualizar su situación ambiental al tenor de lo establecido en el Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) vigente."

- Así fue como parte interesada solicité a la SETENA una copia de este IFA y mediante el mismo, se realizó un montaje de los terrenos de mi representada, los cuales detallo a continuación:

**Primer Caso:**

Finca Número: 115415—000

Plano catastrado número: P-1149377-2007 Área: 1 ha. 1816.18 m<sup>2</sup>

Montaje sobre lámina del IFA No.1



Plano: 6-1149377-2007

**CATEGORIA**

**P**

(SZBD) Sub Zona Residencial de Baja Densidad (8608.557m<sup>2</sup>, 72.86%

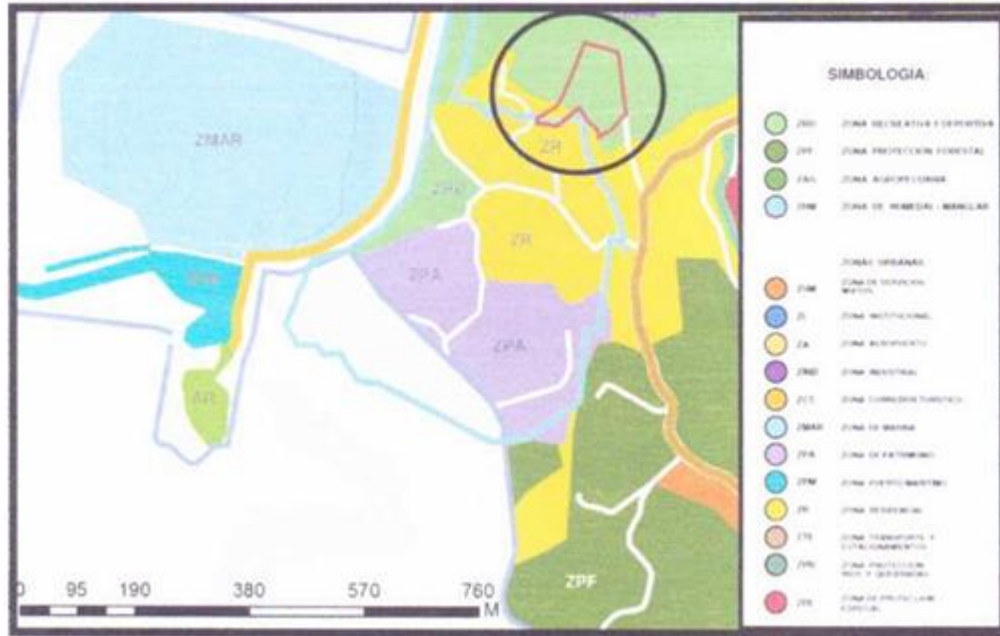
\_\_\_\_\_ (SZMD) Sub Zona Residencial Media Densidad (3205.78m<sup>2</sup>).

**Primer Caso:**

Finca Número: 115415—000

Plano catastrado número: P-1149377-2007 Área: 1 ha. 1816.18 m<sup>2</sup>

Montaje sobre Zonificación Planteada en la Modificación al Plan Regulador



Nota: Como se puede observar a la propiedad con plano catastrado P-1149377- 2007 se le asignó en la propuesta de modificación al Plan Regulador, un uso de Zona Recreativa y Deportiva en su máxima área y una pequeña porción quedó como Zona Residencial.

**Segundo Caso:**

Finca Número: 193265—000

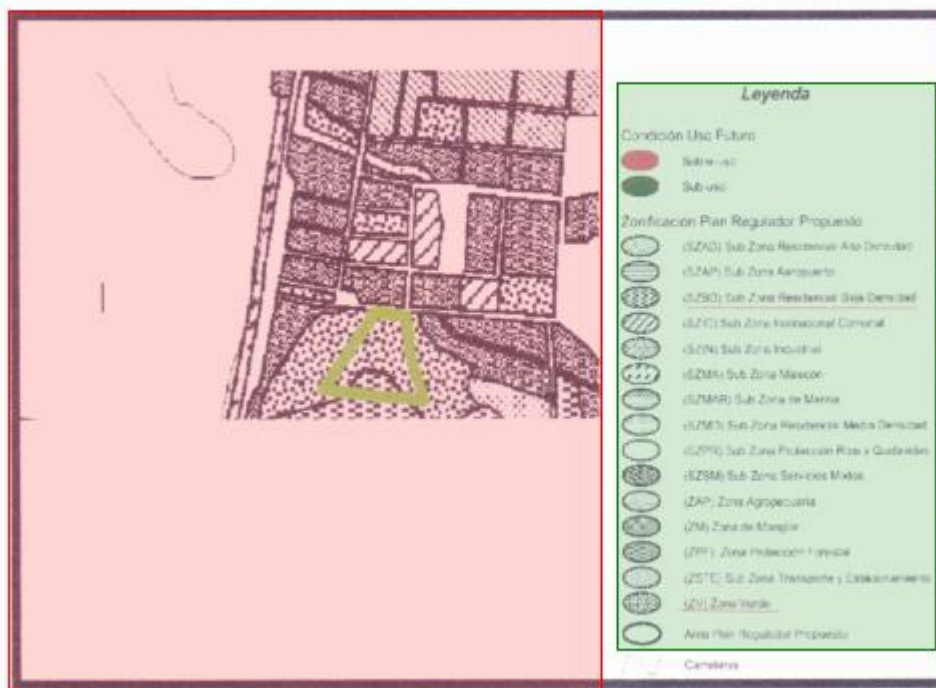
Plano catastrado número: P-972556-2005 Área: 1 ha. 8817.83 m2



### Montaje sobre lámina del IFA No.1

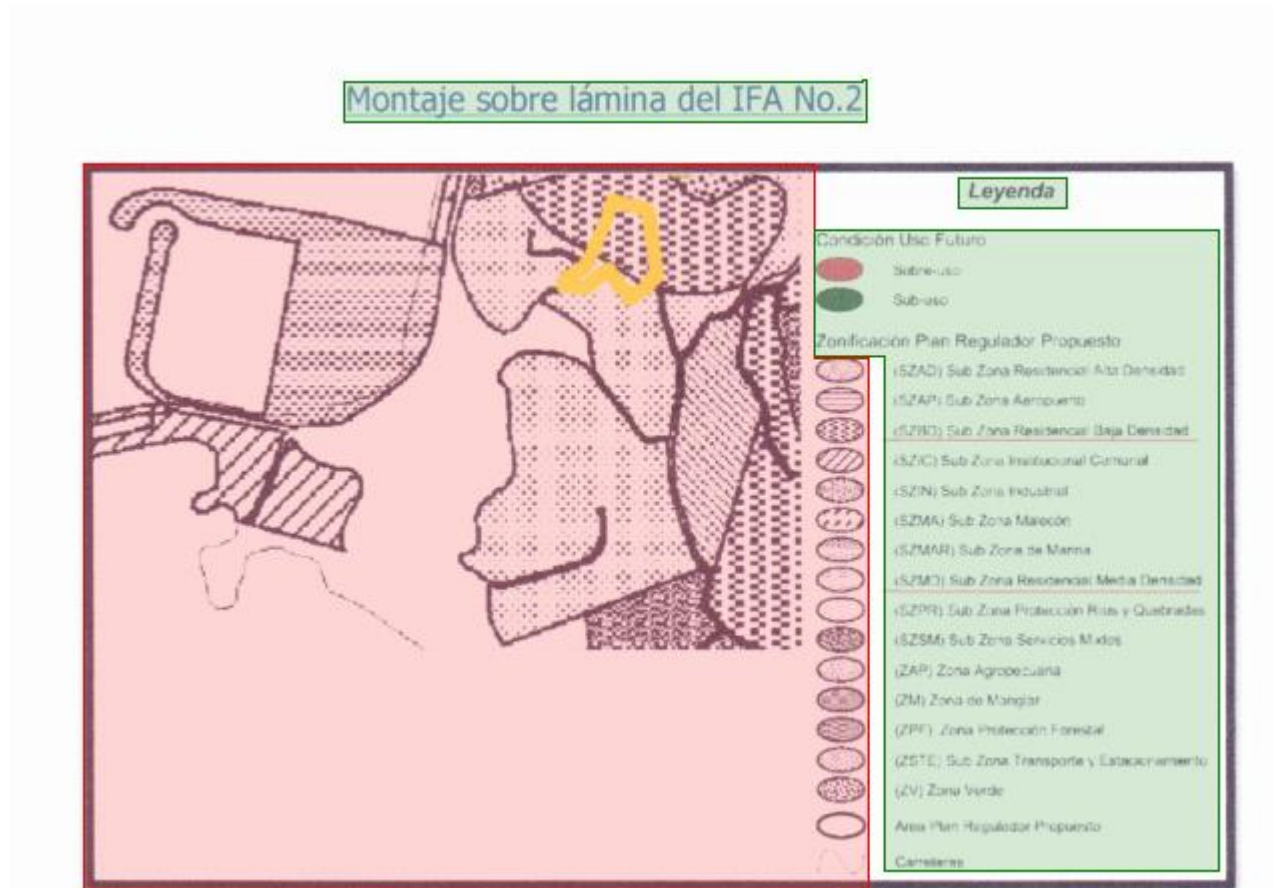


### Montaje sobre lámina del IFA No.2



**Comentario:** De los montajes anteriores se puede inferir que la propiedad con plano No. P-972556-2005, tiene parte de la misma en Zona Residencial de Baja Densidad y otra en Zona Verde, por lo que tampoco el IFA fue considerado en la propuesta de modificación al Plan Regulador.

- Como fundamento de la presente gestión cuento con el análisis que realizaron nuestros asesores a la actual propuesta que impulsa esta municipalidad para actualizar el plan regulador. Conforme a la ubicación de las fincas de mi representada, se concluye que en ambos casos el uso asignado en la propuesta de modificación al Plan Regulador, es Recreativo y Deportivo, en su mayoría, lo que resulta absolutamente contrario al uso que le correspondería de conformidad con lo establecido por los IFAs.
- Adjunto el respectivo montaje para ambas propiedades para mayor claridad de ustedes:



**Comentario:**

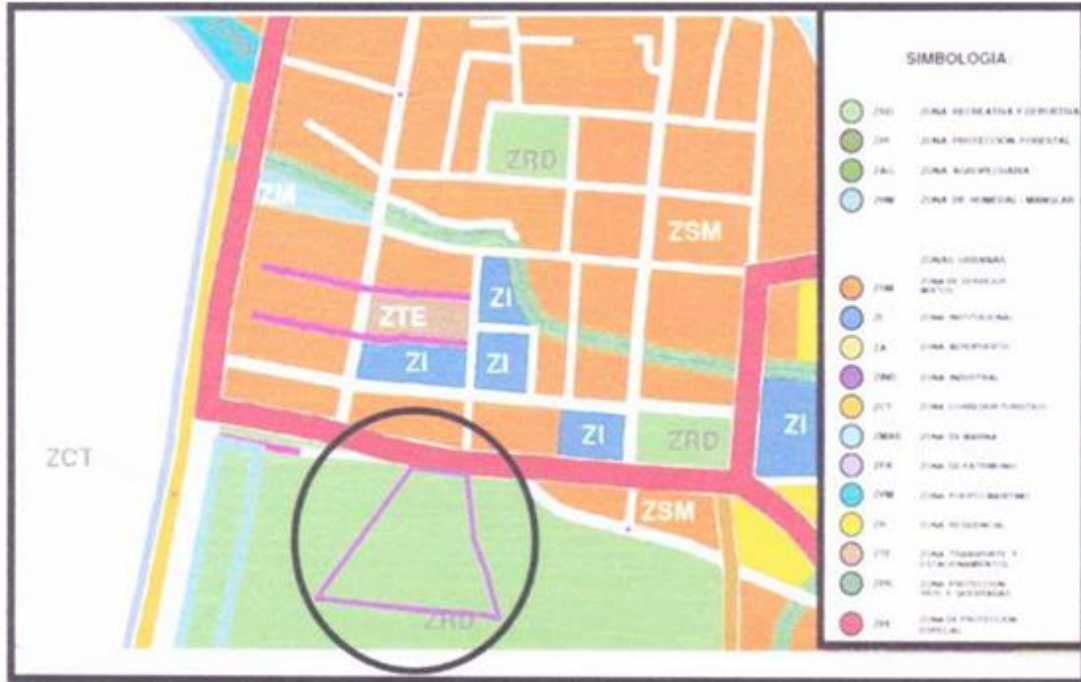
De los montajes anteriores se puede inferir que la propiedad con plano catastrado P-1 149377-2007 se encuentra en una Zona Residencial, dividida en Zona Residencial de Baja Densidad y de Media Densidad, por lo que claramente estos IFAs no fueron tomados en cuenta para la elaboración de las modificaciones propuestas al Plan Regulador Urbano.

**Segundo Caso:**

Finca Número: 193265—000

Plano catastrado número: P-972556-2005 Área: 1 ha. 8817.83 m2

Montaje sobre Zonificación Planteada en la Modificación al Plan Regulador



Nota: Como se puede observar a la propiedad con plano catastrado P-972556- 2005 se le asignó en la propuesta de modificación al Plan Regulador un uso de Zona Recreativa y Deportiva en su totalidad.

Tomando en consideración los hechos antes expuestos, con todo respeto le solicito a este honorable Concejo Municipal, solicitarle a los encargados de realizar la actualización de este plan regulador, respetar los usos propuestos en el IFA aprobado, conforme lo indicado anteriormente, siendo que así lo establece toda la normativa legal que aplica para estos procesos de planificación.

Aprovecho esta ocasión para felicitarlos por la iniciativa de actualizar este plan regulador, siendo claro que es una herramienta de gran importancia para el desarrollo y este cantón. Agradezco de antemano el que se estudie nuestra sugerencia y se brinde el trámite correspondiente.

Para notificaciones dispongo del fax número 2256-7712.”

**Acuerdo 14:** El Concejo Acuerda: Trasladar la solicitud del señor Manzanares Murillo a la Comisión de Planes Reguladores para estudio y posteriores recomendaciones. Se acuerda lo anterior por unanimidad. 5 votos.

**Oficio 15:** Nota del señor Carlos Sandoval Gatjens, mayor, casado, empresario, vecino de Manuel Antonio, frente a la rotonda, cédula 2-153-327, en mi condición de concesionario en Playa Espadilla Norte, en forma respetuosa solicito a Ustedes se me autorice a operar el espacio que queda al lado Sur de mi negocio Hotel y Restaurante Manuel Antonio, como estacionamiento durante el presente verano 2015-2016, hasta abril del año 2016, cobrando una tarifa diaria de €3.500 por todo el día, de 7 de la mañana a las 4:30 pm.

El fundamento de mi solicitud es que en los últimos años y debido a la emergencia que provoca el caos vial producto a su vez de la llegada masiva de turismo, ese Concejo Municipal ha autorizado la operación temporal de estacionamiento durante la temporada alta de afluencia de turistas.

Tanto el suscrito como los demás comerciantes de la Zona y hasta la Administración Municipal indirectamente, nos vemos perjudicados cuando el turista no encuentra siquiera el espacio para estacionar su vehículo adecuadamente y poder así disfrutar con tranquilidad de las múltiples bellezas de la zona. Cuando no encuentran estacionamiento los turistas se marchan del lugar disgustados, con toda razón, aparte de que los que logran quedarse se llevan un mal recuerdo al estar en congestiones vehiculares de horas, cuando su visita lo único que buscaba era el disfrutar del lugar y de los servicios que todos los vecinos ofrecemos.

Vale la pena mencionar que el espacio dicho solicitado temporalmente para parqueo, tiene una ubicación dentro del plan regulador de zona de servicios básicos, lo que si permite dar el uso de parqueo para los turistas nacionales y extranjeros.

Ruego proceder de conformidad.

Notificaciones: yaraabogados@gmail.com

**Acuerdo 15:** El Concejo Acuerda: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 5 votos. **El Concejo Acuerda:** Trasladar la solicitud del señor Sandoval Gatjens junto con la solicitud del señor Avi Ben Barhom, Representante Legal de Ola del Pacífico S.A. al Comité Local de Emergencia para estudio y recomendación formal a este Concejo Municipal. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

## ARTÍCULO VII. INFORMES VARIOS

**Informe 01.** Informe verbal por parte de la Administración Municipal haciendo referencia al asunto 01 del Artículo Único, Asuntos Urgentes sobre el CECUDI y COMITÉ DE DEPORTES de la Sesión Extraordinaria 520-2015, en la Alcaldía Municipal mediante el oficio 502-ALCL-2015 remitió el PMA-721-2015 del Departamento de Proveeduría donde se solicitaba Contratación Directa motivado en el artículo 131 de la Reglamentación a la Ley de Contracción Administrativa para lo que compete en el inciso K para los Servicios de Operaciones del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil (CECUDI), por un plazo de 5 meses y 20 días, dicho informe está actualmente en Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto

**Acuerdo No. 01:** El Concejo Acuerda: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 5 votos. **El Concejo Acuerda:** El Concejo Acuerda: Acoger la recomendación del Departamento de Proveeduría, contenida en el oficio PMA-721-2015 conocido en la Sesión Extraordinaria 520-2015 del 03 de diciembre del 2015, en el sentido que mediante la aplicación del inciso K) del artículo 131 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa,

se autorice la contratación directa por un plazo de 5 meses y 20 días al contratista actual del CECUDI, para dar continuidad al servicios durante el plazo requerido para la firmeza del contrato principal adjudicado mediante el Acuerdo 06, del Artículo Séptimo, Informes Varios de la Sesión Ordinaria 514-2015 del 10 de noviembre del 2015. Se aclara a la Administración que una vez adquirida la firmeza del contrato principal de la Operatividad citado como la contratación directa aquí autorizada cesará sus efectos. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

**Informe 02.** Informe del señor Presidente Municipal Osvaldo Zarate Monge, Oficio PCMA-016-2015, que dice:

“Por este medio de les informo lo siguiente, el pasado 06 de octubre del 2015 en la sesión ordinaria 508-2015 del 2015 se conoció el memorando DU-UCTOT-062-09-2015 en el cual la Unidad de Criterios Técnicos y Operativos de Ordenamiento Territorial en conjunto con la Dirección de Vivienda y Urbanismo del INVU nos hicieron saber sobre algunos incumplimientos que se mencionaban en el oficio antes dicho, por tanto, el pasado viernes 18 de diciembre del presente año, me trasladé a San José para hacer entrega en la Dirección de Urbanismo y Vivienda del INVU las correcciones realizadas por el consultor Edgardo Madrigal que se solicitaron en el memorando DU-UCTOT-062-092015.

Agradeciendo su atención a la presente,”

**Acuerdo No. 02:** El Concejo Acuerda: Nos damos por informados. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

**Informe 03.** Lic. Lutgardo Bolaños Gómez, Alcalde Municipal presenta el oficio 551-ALCL-2015 en el cual remite el oficio 324-DL-2015 del Departamento Legal, que dice:

“Quien suscribe, Licda. Mariel Gonzales Rojas, en mi condición de asesora legal a.i de la Municipalidad de Quepos, mediante la presente procedo a brindar formal respuesta a lo solicitado mediante oficio 360-ALCLI-2015, en que remite el acuerdo No.03, del Artículo Único, de la Sesión Extraordinaria No.518-2015, para lo procedente.

**Considerando:**

**PRIMERO:** Que en Sesión Extraordinaria No.518-2015 de atención al público se presenta el Lic. Yuri Alonso Ramírez Acón, en representación de los Sres. Rafael Ángel Mora Fallas y Maribel Hernández Céspedes, quienes son vecinos de Barrio Bella Vista y solicitan al Concejo Municipal que tomen un acuerdo mediante el cual se les autorice la segregación del lote en el que viven desde hace muchos años.

**SEGUNDO:** señala el Lic. Yuri Ramírez que en el año 1998 se suscribió una escritura pública entre la Municipalidad y sus representados, en la que se contrata la venta del lote y segregación de un lote, pero que la misma fue rechazada por el Registro Público mediante una minuta que contenía 14 defectos, y ahora contratan sus servicios para tratar de solucionar el asunto.

**TERCERO:** Que previo al día 1 de mayo de 1998, las Municipalidades tenían la posibilidad de donar, segregar o vender, a favor de otras personas su patrimonio (Bienes Inmuebles), pero que, con la promulgación del Código Municipal a partir de dicho año esa posibilidad se vio limitada, puesto que el artículo 62 del código supra citado permite efectuar donaciones únicamente a aquellas Instituciones del Estado e Instituciones autónomas y semiautónomas contemplando la única excepción de poder realizar segregaciones a favor de otras personas cuando expresamente una Ley especial lo permita.

**CUARTO:** De conformidad con lo señalado en el considerando “TERCERO”, en la actualidad la Municipalidad de Quepos solamente existen dos sectores en las cuales se pueden efectuar segregaciones de un bien Municipal a terceros que son: el sector de Paquita de acuerdo a la Ley de presupuesto extraordinario No.6963 del 31 de junio de 1984; y en el Casco Urbano de Quepos mediante el decreto ejecutivo número 2783, el cual autorizó a la Municipalidad de Quepos, proceder a la desecación y Urbanización del estero (artículo 1) aun así, en este sector se dispuso que los lotes quedan a las disposiciones y condiciones legales de la Municipalidad, estableciendo un mínimo y máximo de los lotes de 250 metros y 1000 metros respectivamente.

**QUINTO:** Que la Municipalidad puede efectuar la segregación en todos aquellos Inmuebles si muestran mediante documentos idóneos que obtuvo la venta por parte de la Municipalidad anterior a la fecha de del 1 de mayo de 1998, o en su efecto, que la Municipalidad les vendió el inmueble con posterioridad a esta fecha pero en los sectores donde existe una ley que lo habilite.

**SEXTO:** Analizada la solicitud del Lic. Yuri Ramírez, se determina que el terreno que se pretende segregar se encuentra localizado en la comunidad de Barrio Bella Vista, mismo que se encuentra contemplado en el Casco Urbano de Quepos, por lo que le es aplicable el decreto - ley número 2783, pues dicha ley no ha sido derogada ni expresa ni tácitamente por otra ley.

**SETIMO:** Que revisada la documentación aportada por el Lic. Ramírez, no se encuentra algún comprobante de pago emitido por esta Municipalidad, sin embargo, adjunta copia de la escritura número CIENTO CUARENTA Y NUEVE, de la notaría pública Licda. Ana Cecilia Artavia Guadamuz, en la que indica que ante ella la Municipalidad, representada en ese acto por el Sr. José Abel Alvarado Valderomar le vende y segrega a los Sres. Rafael Ángel Mora Fallas y Maribel Hernández Céspedes por la suma de diez mil colones, libre de gravámenes y anotaciones un lote con las siguientes características: situado en Barrio Bella Vista del Distrito Primero del Cantón Sexto de la Provincia de Puntarenas, el cual mide ciento cincuenta metros cuadrados.

**OCTAVO:** En vista de que el notariado público es la función pública ejercida privadamente, y que el artículo 31 del Código Notarial establece la fe pública que ostentan los Notarios Públicos quienes dejan “*constancia de un hecho, suceso, situación, acto o contrato jurídico, cuya finalidad sea asegurar o hacer constar derechos y obligaciones, dentro de los límites que la ley le señala para sus atribuciones y con observación de los requisitos de ley*”, razón por la cual, lo señalado en la escritura número CIENTO CUARENTA Y NUEVE, de la notaría pública Licda. Ana Cecilia Artavia Guadamuz, al estar investida por fe pública, debe tenerse por cierto lo descrito a no ser que se demuestre lo contrario por los medios correspondientes y con la prueba idónea.

## **RECOMENDACIÓN**

Tal y como se indicó en el considerando CUARTO de este documento, el decreto ley establece áreas máximas y mínimas, específicamente mil metros y 250 metros respectivamente, en tanto el lote por segregar mide 150 metros, sin embargo, el Plan Regulador vigente señala en su artículo 78, que el área mínima para las zonas clasificadas como de alta densidad - en la que precisamente se ubica el lote por segregar - es de 160 metros, por lo que de acuerdo con el principio que establece que las autoridades deben aplicar la norma que más beneficie al administrado, es posible aplicar dicho Plan Regulador, pues sería discriminatorio aplicarlo a otros áreas parte del casco urbano y no hacerlo en el caso que nos ocupa. No obstante, el lote por segregar es de 150 metros, por lo que existe aún una diferencia de diez metros, que, a criterio de esta asesoría, podría remediarse mediante la aplicación del artículo 13 inciso o del Código Municipal, según el cual es competencia del Concejo Municipal la materia de planificación urbana, con el fin de solucionar de manera excepcional una situación de hecho que provoca inseguridad jurídica, tanto para el administrado como a esta Municipalidad como autoridad tributaria, dado que incluso la

propuesta de Plan Regulador que actualmente se conoce, permitiría eventualmente la segregación de lotes menores a los 150 metros.

Esperando haber cumplido con lo solicitado, se despide.”

**Acuerdo No. 03:** El Concejo Acuerda: Indicarle al administrado esperar la aprobación de la modificación del Plan Regulador para solventarle su situación y la de otros ciudadanos de este cantón, ya que hemos estado trabajando fuerte en este tema del Plan Regulador. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

**Informe 04.** Lic. Lutgardo Bolaños Gómez, Alcalde Municipal presenta el oficio 552-ALCL-2015 en el cual remite el oficio 335-DL-2015 del Departamento Legal que dice:

“Quien suscribe, Lic. Mariel González Rojas, en mi condición de asesora legal de la Municipalidad de Quepos, en este acto procedo a solicitar que se consulte a Concejo Municipal sobre lo siguiente expuesto:

**PRIMERO:** Que mediante acuerdo No.6.1 del Artículo Séptimo, Informes Varios, de la Sesión Ordinaria No.497-2015, celebrada el día 08 de setiembre de 2015, se estableció un precedente, mediante el cual esta corporación municipal dio por terminado el proceso 14-300117-0425-2-LA de forma atípica, mediante conciliación en la cual ambas partes llegaron a un consenso, homologado por la autoridad judicial respectiva.

**SEGUNDO:** Que actualmente, en el Juzgado de Trabajo de Mayor Cuantía Aguirre y Parrita, se tramitan cinco expedientes con número: 15-300134-0425-LA, 15-300133- 0425-2-LA, 15-300122-0425-4-LA, 15-300111-0425-4-LA, 15-300135-0425-4-LA, en cuyos casos figuran como actores numerosos funcionarios municipales, quienes demandan las mismas pretensiones que se exigían mediante expediente 14-300117-0425- 2-LA (aumentos salariales correspondientes al año 2012, decretos: 36966 y 37214) en los cuales ya se llevó acabo la audiencia de conciliación. En la cual se acordó que no se llevaría a cabo ninguna conciliación hasta el tanto no se realizara la consulta al Concejo Municipal.

**TERCERO:** Que por economía procesal y en aplicación de un criterio de conveniencia y oportunidad, en vista de que lo pretendido por los actores ya fue aceptado en una ocasión por la Administración y por el Concejo Municipal, al aceptar la conciliación citada en el considerando primero de este oficio, toda vez que los actores son funcionarios municipales quienes reclaman el mismo derecho, resulta extensivo el criterio externado mediante el oficio ALCM-091-2015 del Lic. Randall Marín Orozco.

**CUARTO:** Que de conformidad con el artículo 13 inciso e) y el artículo 100, ambos del Código Municipal, y al artículo 40, inciso c de la Convención Colectiva de Trabajo de la Municipalidad de Quepos, corresponde al Concejo Municipal comprometer el presupuesto y realizar las modificaciones presupuestarias necesarias al tratarse de un reajuste salarial; asimismo debe el Concejo facultar al Alcalde Municipal para que suscriba con los funcionarios que así lo soliciten un acuerdo de conciliación administrativa por concepto de aumentos salariales correspondientes al año 2012, en los mismos términos plasmados en la conciliación del expediente 14-300117-0425-2-LA.

**QUINTO:** Que mediante oficio MA-DAF-0334-2015 del Lic. Moisés Avendaño Loria, Coordinador del Departamento de Hacienda de la Municipalidad de Quepos, indica que sí se cuenta con el contenido presupuestario

#### **Recomendación**

Que el Concejo Municipal autorice a la administración para realizar vía administrativa los pagos de aumentos de ley del año 2012, para lo cual el Departamento de Recursos Humanos analizará previamente cada caso en particular.

Se despide,

**Acuerdo No. 04:** El Concejo Acuerda: Acoger el informe y autorizar a la Administración Municipal a realizar vía administrativa los pagos de aumentos de ley del año 2012, para todos los funcionarios de la Municipalidad de Quepos, para lo cual el Departamento de Recursos Humanos analizará previamente cada caso en particular. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

## ARTÍCULO VIII. MOCIONES

**Acuerdo No. 01:** Moción presentada por el señor Presidente Osvaldo Zárate Monge, que dice:

**En vista de:**

Que se nombró al Lic. Francisco Marín Delgado como auditor interino a partir del 04 de marzo del 2015 y hasta el 31 de diciembre del 2015, o en su defecto hasta que se haya finalizado el proceso para el reclutamiento del auditor interno municipal.

Además del oficio DFOE-DL-0210 (Referencia No. 02729), en donde la Contraloría General de la República, autoriza el nombramiento en forma interina del Lic. Francisco Marín Delgado y hasta el 31 de diciembre del 2015.

Todo lo anterior reconociendo que estamos a escasos 10 días naturales de que concluya dicho plazo y no se ha cumplido con el concurso del nombramiento en forma definitiva del Auditor Interno de la Municipalidad.

**Mociono para:**

Que se extienda el nombramiento del actual auditor interino, Lic. Francisco Marín Delgado, por un plazo de seis meses más; o sea del 01 de enero del 2016 al 30 de junio del 2016, o en su defecto hasta que se haya finalizado el proceso para el reclutamiento y selección del Auditor Municipal, por lo que se dará por concluido el nombramiento interino.

Además ampliar el nombramiento interino del contador municipal, Licda. Shirley Rodríguez Zúñiga, por un plazo de seis meses, mismo periodo del auditor interino.

Que el nombramiento del último miércoles del mes de diciembre de 2015 es el 30 de diciembre.

**Acuerdo No. 01:** El Concejo Acuerda: Moción de Orden para que se Dispense de Trámite de Comisión (cinco votos). Acoger en todos sus términos la iniciativa presentada por el señor Presidente Osvaldo Zárate Monge. **POR TANTO:** Que se extienda el nombramiento del actual auditor interino, Lic. Francisco Marín Delgado, por un plazo de seis meses más; o sea del 01 de enero del 2016 al 30 de junio del 2016, o en su defecto hasta que se haya finalizado el proceso para el reclutamiento y selección del Auditor Municipal, por lo que se dará por concluido el nombramiento interino. Además ampliar el nombramiento interino del contador municipal a la Licda. Shirley Rodríguez Zúñiga, por un plazo de seis meses, mismo periodo del auditor interino. Que el nombramiento del último miércoles del mes de diciembre de 2015 es el 30 de diciembre. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

**INFORMES DE SÍNDICOS:**

No hay.

**ASUNTOS VARIOS:**

No hay.



**ARTÍCULO IX. CIERRE DE LA SESIÓN.**

Sin más asuntos que conocer y analizar, se finaliza la Sesión Ordinaria número quinientos veinticuatro-dos mil quince, del martes veintidós de diciembre dos mil quince, al ser las dieciocho horas con treinta y cinco minutos.

---

Maureen Martínez Ledezma  
Secretaria Municipal a.i.

---

Oswaldo Zárate Monge  
Presidente Municipal

---

Lutgardo Bolaños Gómez  
Alcalde Municipal